

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.780

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2022

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación: 760013103007 2022-00104-00
Demandante: Ximena Lucumí García y otros
Demandado: Nueva EPS S.A. – Clínica Desa S.A.S.

Dentro de la presente demanda, una vez notificado el demandado, Nueva EPS S.A., a través de apoderado judicial, presentó escrito de **llamamiento en garantía** mediante el cual cita al **Consortio Nueva Clínica Rafael Uribe Uribe**, conformado por el **Instituto de Diagnóstico Médico S.A.**, la **Clínica Nueva Rafael Uribe Uribe S.A.S.** y la **Clínica Desa S.A.S.**, el cual reúne los requisitos de los art. 64 y 65 del Código General del Proceso. En consideración, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía efectuado por el demandado Nueva EPS S.A., al **Consortio Nueva Clínica Rafael Uribe Uribe** conformado por (**Instituto de Diagnóstico Médico S.A. – Clínica Nueva Rafael Uribe Uribe S.A.S. -Clínica Desa S.A.S.**), de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. Notificar al llamado en garantía, **Consortio Nueva Clínica Rafael Uribe Uribe** conformado por el **Instituto de Diagnóstico Médico S.A.**, la **Clínica Nueva Rafael Uribe Uribe S.A.S.** y la **Clínica Desa S.A.S.**, conforme a lo indicado en los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso primero del artículo 66 *ibidem*, excepto para la **Clínica Desa S.A.S.**, la cual por ser parte del proceso quedará notificada mediante estado

TERCERO. Del llamamiento en garantía se CORRE TRASLADO de la demanda principal y de la demanda de llamamiento en garantía al llamado al **Consortio Nueva Clínica Rafael Uribe Uribe** por el término de VEINTE DÍAS (artículo 369 del Código General del Proceso), el cual corre a partir de la notificación de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1638a5cb3c35c5d354e659b74fc69ab602c408f39abf728a56f450df22701b0**

Documento generado en 09/08/2022 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>